

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA	Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRAJERO	12 " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Boletín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 22. Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe en Libranza, giro postal ó letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de las suscripciones. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

El precio es en caracteres por palabra. Al original acompañará un folio móvil de 60 céntimos por cada línea corrida. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de este. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A cada recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se remitirá en el oficio de remisión del original, á los centros oficiales. El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta 15 septiembre 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CÁMARAS AGRÍCOLAS CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes acerca del Real decreto y Real orden reorganizando las Cámaras Agrícolas, que se insertan en los «Boletines Oficiales» de los días 12 y 13 del corriente, y les encarezco su divulgación por medio

de bandos y edictos para conocimiento de los contribuyentes a quienes dichas disposiciones hacen referencia; cuidando, muy especialmente, de que el domingo, 21 del actual, se verifique la elección de los Vocales en la forma que determinan las reglas primera, segunda y tercera de la Real orden citada, y de que se remitan inmediatamente las actas de los escrutinios a este Gobierno, a los efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1919.

El Gobernador,
LUIS RICHÍ MOLERO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular - convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 61 de la ley Provincial, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación provincial a sesión extraordinaria, que se celebrará el día 1.º de octubre próximo, a las diez y seis, y días sucesivos si fuere necesario, a fin de adoptar los acuerdos que se estimen procedentes acerca del pliego de condiciones y nuevo arriendo para la recaudación del Contingente provincial y del Presupuesto extraordinario de la Corporación para el corriente año económico.

Lo que se hace público para general conocimiento y como citación a los señores Diputados provinciales, en cumplimiento y a los efectos del artículo 62 de la Ley antes citada.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1919.

El Gobernador,
LUIS RICHI MOLERO.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 4 de julio de 1918 regulando el trabajo de la dependencia mercantil y el Real decreto de 21 de agosto de 1919 encargando a las Juntas locales de Reformas Sociales que sustituyan su acción a la de los Comités paritarios, mientras éstos se organizan para decidir sobre las excepciones de las industrias que por sus condiciones especiales no puedan quedar sometidas a las prescripciones del Real decreto de 3 de abril último, estableciendo con carácter general la jornada máxima de ocho horas, han atribuido a los referidos organismos un cometido de importancia, que no pueden cumplir sino manteniendo obligadas y constantes relaciones con el Instituto de Reformas Sociales.

Con objeto de encauzar en lo posible el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, en tanto se decidía acerca de la reforma más adecuada para renovar por completo el personal de las mismas, se dictó la Real orden de 14 de marzo de 1919, dando reglas para integrarlas de nuevo y restablecer la debida proporción de Vocales patronos u obreros, con la determinación de las Asociaciones obreras o gremios que tenían derecho a intervenir en el procedimiento señalado.

Recordábanse en la propia Real orden las de 3 de agosto de 1904, 7 de octubre de 1908 y 9 de noviembre de 1910, y es necesario para que la Real orden de 14 de marzo de 1919 tenga la debida eficacia, que se cumpla uno de los preceptos terminantes de las disposiciones referidas, es decir, que las Juntas de Reformas Sociales, una vez reorganizadas, den cuenta al Instituto de las personas que actualmente las forman y mantengan después con el mismo Instituto aquella comunicación indispensable, sin la que es imposible dar cumplimiento a textos legales de la mayor trascendencia social.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, y los Alcaldes, Presidentes de las locales, den cuenta inmediata y directa al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, si ya no lo hubiesen hecho, de la forma en que se haya dado cumplimiento a la Real orden de 14

de marzo de 1919, con expresión de las personas que actualmente compongan dichos organismos, especificando el carácter con que figuren en los mismos.

2.º Que asimismo den cuenta en adelante de todas las variaciones que ocurran en las respectivas Juntas de Reformas Sociales, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 septiembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales.

(Gaceta 14 septiembre 1919.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 11 de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de julio del año último (*Gaceta de Madrid* núm. 199), por la que se aprobaba la Memoria elevada al Gobierno de S. M. por el Comisario regio que actuó en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, preceptúa que por los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, dentro de sus respectivas atribuciones, se dicten las disposiciones conducentes al cumplimiento de aquella soberana resolución que aprobó las propuestas de la referida Comisaría regia. Y como entre éstas figura la que se refiere a la adopción de medidas que tiendan a disminuir el número harto excesivo de prófugos,

S. M. (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación y atendiendo a la importancia que entraña el llevar a la práctica la adopción de dichas medidas se ha servido resolver lo siguiente:

Todo individuo, ya sea padre o representante de él, que presente o manifieste la existencia de un prófugo, lo hará saber por escrito al Jefe de la Caja de Recluta enclavada en la demarcación de la residencia de ambos si fuere la misma, o al de la Caja donde residiere el que manifieste la existencia del prófugo; en caso contrario, dicha Autoridad lo comunicará a la de la demarcación donde el prófugo tuviera su domicilio. El Jefe de la Caja de recluta correspondiente someterá al prófugo a reconocimiento y talla, y previa la declaración de su utilidad o inutilidad, lo pondrá en conocimiento de la Comisión mixta de Reclutamiento a que pertenezca, el cual organismo procederá a declararlo soldado o excluido, quedando, si fuere soldado, en la Caja hasta su incorporación a Cuerpo, que será a la brevedad posible, y si resultare excluido pasará a disposición de su Comisión mixta. El prófugo así presentado beneficiará en la forma que se expresa a continuación, al recluta o soldado en filas que designe la persona que lo presente:

a) Si el recluta que se ha de beneficiar no hubiese ingresado en filas, se incorporará a ellas en el cupo de la Península cuando los de su reemplazo, y permanecerá en activo seis meses durante el primer año y otros seis en el segundo, quedando después en situación de licencia ilimitada hasta que los de su reemplazo pasen a segunda situación.

b) Si el soldado que ha de recibir los beneficios estuviese ya en filas y fuese dentro del primer año con más de seis meses de servicio activo, continuará en ellas hasta transcurrir los doce meses, que pasará a licencia ilimitada, y si se hallare en Africa, regresará a

la Península desde el momento de la presentación del prófugo.

c) Si el soldado llevase más de un año de servicio en filas, quedará desde luego en situación de licencia ilimitada, en la que esperará el pase de los de su reemplazo a segunda situación, siendo también agregado a un Cuerpo de la Península si se encontrare sirviendo en Africa dicho soldado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1919.—Tovar.—Señor...

(Gaceta 14 septiembre 1919).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por los Ayuntamientos de los municipios y entidades de diversas provincias, así como los resultados obtenidos de la información realizada por los Delegados de Hacienda, cumpliendo las órdenes comunicadas al efecto, con respecto a las dificultades surgidas para llevar a cabo el repartimiento general que para hacer efectivos los cupos de consumos y alcoholes y los recargos municipales correspondientes a los mismos o el déficit de los presupuestos municipales determinan los artículos 26 al 118 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918:

Resultando que, según se expresa en las reclamaciones deducidas e informaciones realizadas, las principales causas que han impedido la formación del repartimiento de que se trata, han sido la falta de constitución de las Juntas a que aluden los artículos 66 y siguientes del Real decreto, y la de preparación de las mismas Juntas y aun de los Municipios, para realizar los trabajos indispensables y la recopilación de los datos necesarios que ha de comprender aquel repartimiento:

Considerando que ante la realidad de los hechos se hace preciso la adopción de una medida circunstancial de Gobierno, que salga al paso de reales perjuicios para la Hacienda del Estado por falta de ingresos, así como también a los propios Ayuntamientos interesados por tratarse del principal recurso para sus presupuestos:

Considerando que para obviar las dificultades anteriormente expuestas no puede existir inconveniente alguno en autorizar a los Ayuntamientos para que recauden transitoriamente por los documentos cobratorios formados para el año de 1918, o que formen con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquéllos para el actual año económico, con lo cual se normalizará en general el servicio recaudatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, podrán desde luego utilizar los repartimientos formados para el año de 1918, o que formen con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquéllos, con las rectificaciones que procedan.

2.º Que por el déficit que pueda resultar en el presupuesto municipal, utilicen en igual forma transitoria el repartimiento general que autoriza la ley Municipal; y

3.º Que los Delegados de Hacienda adopten, o en su caso propongan, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento determinado en el Real de-

creto de 11 de septiembre de 1918 y su implantación inexcusable en el próximo año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1919.—Burgallal.—Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta 14 septiembre 1919).

SECCION CUARTA

Tesorero de la Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Por el presente se hace público que el Recaudador de la Hacienda en esta provincia ha nombrado Recaudadores auxiliares para las zonas 3.ª de Calatayud y 2.ª de Cariñena, a D. Luis Lobaco Villalba y D. Juan Pérez Morales, vecinos de Saviñán y La Almunia respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

SECCION QUINTA

Alcalde de la Ilustre Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Carlos Beyer la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la avenida de Cataluña, núm 250 duplicado, con destino a su industria de construcción de aparatos de precisión, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

Redactado el proyecto de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de María al confín y a fin de practicar la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público, con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos; debiendo tener presente que el referido proyecto se hallará de manifiesto en la sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante el plazo señalado y horas hábiles de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Núñez.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE ZARAGOZA

Han sido nombrados Maestros y Maestras con el carácter de interinos para desempeñar las escuelas que se detallan a continuación, los señores siguientes:

Maestros.

- D. Adolfo Hernando, de Almonacid de la Cuba.
Domingo Hernando, Bujesca.
Timoteo Monje, Jaraba.
Bruno García, Hospicio.
Teófilo Martín, Monterde.
Angel Llop, Tauste (Sección).
Tomás Sáinz, Fuencalderas.
Felipe Montolio, Codos.
Ricardo Azorín, La Corvilla (sustituto).
Lorenzo Gracia, Lecinena.
Andrés Aznar, Tarazona.
Gregorio Sierra, Alfamén.
Raimundo Lapuerta, Arándiga.
Baldomero Martín, Pedrola.
Ricardo Bailo, Mara.
Ezequiel Uriel, Ariza.
Manuel Berenguer, Plasencia.
Pedro Bello, Juslibol.
Alfredo Jon, Villalengua.
Crescencio de Mingo, Zuera (Sección).
Mariano Sánchez, Caspe.
Iluminado Jarauta, Orés (sustituto).

Maestras.

- D.^a Encarnación Tolosa, de La Zaida.
Manuela Infante, Farlete.
María A. Fernández, Vierlas.
Alicia Concha S. de Buruaga, Grisel.
Asunción Arcas, Orés.
Amalia Rodríguez, Zaragoza (Buen Pastor).
Asunción González, Castiliscar.
Isabel Peribáñez, Lércera.
María Ibáñez, Carenas.
Atrica Duque, Torralba de Ribota.
María Sevilla, Villalengua.
María Chueca, Tarazona.
Rufina Viamonte, Mianos.

- D.^a Raquel Lahoz, Santa Isabel.
Dolores Alvarez, Chiprana.
Pilar Ginés, Valpalmas.
Pilar Bul, Fayón.
Martina Minguillón, María de Huerva.
Elena Francisca Saló, Munébrega.
Manuela Meseguer, Villanueva de Jiloca.
María Ortal, Zuera (Sección).
María Carmen Martínez, Abanto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Juntas locales de enseñanza e interesados.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

ADSECCION SEXTA

Berdejo.

Se hallan vacantes la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidas, y la de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que las desempeñaba, por enfermedad.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 30 de este mes; terminado el plazo, se hará el nombramiento, conforme a lo legislado.

Berdejo, 14 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Pacual Caballero.

Samper del Salz.

Desde el día 30 del mes actual se hallará vacante la plaza de Practicante barbero de este pueblo, con la dotación anual de 450 pesetas por iguales y a razón de cuatro pesetas cincuenta céntimos por barba.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día veintiocho del actual, en que se proveyerá.

Samper del Salz, a 11 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Joaquín Calvo.

Torres de Berrellén.

Los días 18, 19 y 20 del actual, y horas de nueve a trece de los mismos, tendrá lugar la recaudación del primer trimestre del repartimiento general del año 1919-20, en la casa Ayuntamiento.

Torres de Berrellén, 14 de septiembre de 1919.—El Alcalde, P. O., Pedro Robles.

Caminos de Hierro del Norte.—Subasta.

Debiendo procederse a la venta en pública primera subasta, según se dispone en la Real orden del 9 y 11 mayo 1917, del Ministerio de Fomento, de las expediciones siguientes:

Núm.	Procedencia.	Mercancías.	Peso.	Fecha de factura.	Fecha de llegada.	Remitentes.	Consignatarios.
1.544	La Robla	Un vagón carbón	10.000	13 abril 19	18 abril 19	Colsa	Dumbilio.
2.064	Id.	Id.	20.000	10 mayo	17 mayo	Id.	Idem.
2.139	Id.	Id.	20.000	13 id.	17 id.	Id.	Idem.
2.160	Id.	Id.	20.000	14 id.	19 id.	Id.	Idem.
2.159	Id.	Id.	20.000	14 id.	19 id.	Id.	Idem.
2.298	Id.	Id.	14.000	22 id.	26 id.	Id.	Idem.
2.325	Id.	Id.	20.000	22 id.	26 id.	Id.	Idem.
2.361	Id.	Id.	12.000	24 id.	29 id.	Id.	Idem.
2.525	Id.	Id.	20.000	3 junio	7 junio	Id.	Idem.
4.764	Pesajes	Un id. gok	11.930	19 id.	24 id.	Champragne	Fernández.
2.276	La Robla	Un id. carbón	20.000	22 id.	27 id.	Colsa	Dumbilio.
2.798	Id.	Id.	20.000	23 id.	7 julio	Id.	Idem.
558	La Espina	Id.	10.000	24 id.	2 id.	L. Ariño	Fuerzas Motrices.

De las cuales se efectuará venta en la estación de Arrabal, el día 29 de septiembre, a las diez horas.

Los consignatarios de estas remesas tienen derecho a recoger la mercancía hasta el momento de la subasta. Zaragoza, septiembre de 1919.—Por el Inspector principal:—El Jefe de la Estación principal, Antonio Torres.